



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HILDEBRANDO VEGA VEGA
Radicado:	110013110011 2023 01041 00
Providencia:	Auto No. 3699
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del causante HILDEBRANDO VEGA VEGA, por intermedio de apoderado judicial por FLOR MARINA BURGOS FORERO, en calidad de cónyuge supérstite, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda, indicando el avalúo dado a cada uno de ellos**.
2. Aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio CARMENZA VEGA, RAÚL ALFONSO VEGA, GERMÁN VEGA, HILDEBRANDO VEGA, GLADYS VEGA, MARIANA VEGA, ROCIO VEGA, CLARA VEGA, ÁNGELA VEGA, NUBIA VEGA y TERESA VEGA, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física y electrónica de los herederos llamados a juicio**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas. Direcciones que pueden ser obtenidas dentro del proceso 11001311001720230077000 llevado ante el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, conforme lo ordena el numeral 6° del art. 78 del CGP.
4. En armonía con el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio contra quienes se pretende adelantar el trámite sucesoral.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del causante HILDEBRANDO VEGA VEGA, por intermedio de apoderado judicial por FLOR MARINA BURGOS FORERO, en calidad de cónyuge supérstite.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 50**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA